

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud elevada por la parte ejecutada consistente en dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, al considerar que se configuraba el fenómeno de DESISTIMIENTO TACITO, dada la inactividad efectuada por la actora, advierte el despacho que dentro del caso de marras no se configura ninguna de las causales allí mencionadas, máxime cuando la parte actora ha presentado en diferentes ocasiones solicitudes tendientes a secuestrar el vehículo objeto de lid. Encontrándose como última petición la elevada el día 09 de febrero de 2021 (fl61).

Previamente al decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva indicar el motivo por el cual realiza solicitudes de embargo de cuentas bancarias, cuando se tiene que el proceso se sin inicio con garantía de prendaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ
PN